

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00224-00
Demandante(s):	Olga Cano Martínez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 13 de junio de 2023
Hora inicio: 4:41 p.m.
Hora fin: 5:14 p.m.

Asistentes

Demandante: Olga Cano Martínez
Apoderado(a): Germán Fernando Guzmán Ramos
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: Luisa Fernanda Currea Franco
Apoderado(a): Paola Andrea Aponte López
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): David Santiago Lara Ospina
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a los doctores PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ y GERMÁN FERNANDO GUZMÁN RAMOS como apoderados sustitutos de PORVENIR y la demandante respectivamente, en los términos y para los fines del memorial de sustitución (archivos 021 y 026)

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 0007022023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 27).

PORVENIR S.A., manifestó su intención de conciliar, sin embargo, ante la excepción previa y la manifestación de COLPENSIONES, se declara fracasada en esta oportunidad la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

de la excepción previa de Falta e Integración del Litisconsorcio necesario presentada por PORVENIR S.A., (archivo 013 folio 29), se corre traslado a la parte actora..

Escuchada la intervención de la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva, previas las consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la parte pasiva

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS como lo establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., concordante con artículo 8 de la Ley 2213.

Para ello previamente la parte actora deberá allegar un certificado de existencia y representación legal de la administradora que se acaba de vincular.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia de que se debe contestar por medio de apoderado y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Transcurrirá igualmente el término a la parte actora para reformar la demanda. Los términos iniciaran 2 días hábiles desde el envío del mensaje, por correo electrónico.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c78e8d3-6684-45d6-ba25-4bcd57f5de02?vcpubtoken=42538ff5-92ae-47dd-b3e8-153077d8df26>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc